Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3653.

NUMERO 169.

Art. 1o.— Del balance disponible del Art. 186 de la Ley de Gastos Públicos del año 1924, se transfiere a favor del Art. 178 de la misma Ley, la cantidad de QUINIENTOS SETENTISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS..... $ 577.60

Art. 2o.— Del balance disponible del Art. 112 de la Ley de Gastos Públicos del año 1924 se transfieren los fondos siguientes a otros Arts. de la misma Ley:

A favor del Art. 189..... $ 1.000.00
A favor del Art. 190..... " 1.000.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco. año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Secretario de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

G: O. No. 365..

NUMERO 170.

Visto el Art. 23, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Matanzas, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Matanzas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, dicta la Ordenanza siguiente:

Ordenanza de Impuesto Municipal de Alcoholes.

Art. 1o.— A partir de treinta días después de la publicación de la presente disposición se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería de esta Común, el siguiente Impuesto sobre todo alcohól o bebida alcohólica que se expenda o compre directamente para el consumo, en el radio de esta municipalidad.

A) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, ron, aguardiente y otras bebidas análogas que tengan 18° o menos grados, pagarán cuatro centavos por cada litro, o fracción mayor de medio litro.